

**Convenio de Cooperación en Materia de Turismo
entre República Dominicana y los Estados Unidos
Mexicanos.**

Firma: 30 de Marzo, 1982

Normativa Dominicana: Resolución No.154. Fecha 25 de Julio, 1983
(Gaceta Oficial No.9618. Fecha 31 de Julio, 1983, Pág. 7)

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Considerando las relaciones de amistad existentes entre los dos países; Teniendo en cuenta que el turismo es una actividad humana que facilita la comunicación entre los pueblos y es un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social; Tomando en consideración la importancia que ha adquirido el desarrollo coordinado en la zona del Caribe;

Animados por el deseo de desarrollar la cooperación en el campo del turismo dentro del marco legislativo en vigor en sus respectivos países;

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Fomentar el intercambio de información y de técnicos entre las instituciones turísticas tanto de formación profesional como, de las dependencias gubernamentales de ambos países; intercambio que se llevará en las siguientes áreas.

1) OPERACION DE LA INDUSTRIA TURISTICA:

- Gerencia.
- Administración.
- Coordinación Regional de Operaciones.
- Planeación e Investigación.

2) ENCAUZAMIENTO DE LA DEMANDA TURISTICA MEDIANTE INCENTIVOS DE AMBAS PARTES:

- Desarrollo de Centros de Interés Turístico.
- Promoción de Recursos Turísticos ya existentes.
- Adopción de medidas, de conformidad con las Leyes respectivas, para la simplificación de los aspectos migratorios y aduanales para la entrada, estancia y tránsito del lugar que se visite.

3) CAPACITACION TURISTICA:

- Intercambio de Técnicos para la formación de cuadros de enseñanza turística media y superior.
- Formulación de programas bilaterales de Becarios

ARTICULO II

Colaborar dentro del turismo sociocultural, a través de las instituciones turísticas gubernamentales de ambos países, a fin de crear programas para facilitar:

- 1) El intercambio de experiencias en la organización de campamentos a cualquier nivel.
- 2) La organización de viajes en paquetes, enfocados a los diferentes sectores de la población, tales como: trabajadores, estudiantes, jubilados, etc.

ARTICULO III

Promover las inversiones y financiamientos conjuntos dentro del marco legislativo de ambos países:

- 1) Estimulando el desarrollo de las inversiones dirigidas al sector del turismo.
- 2) Apoyando financieramente los programas tendientes al desarrollo del turismo náutico.
- 3) Estudiando la posibilidad de atraer, mediante asesoría técnica de inversión conjunta, la tecnología adecuada al transporte marítimo de transbordadores de pasajeros, de corta y mediana distancia.

ARTICULO IV

Ambas partes, a través de las entidades turísticas oficiales, establecerán los mecanismos adecuados para la realización de los programas a que se refiere este Convenio.

ARTICULO V

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del Párrafo anterior serán objeto de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido con los requisitos legales necesarios para tal fin.

ARTICULO VI

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor definitivamente en la fecha en que ambas partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con las disposiciones legales vigentes en cada uno de sus países.

El presente Convenio tendrá una vigencia de Cinco Años contados a partir de su entrada en vigor definitiva y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un año, a menos que una de las partes notifique, por escrito, a la otra parte su intención de denunciarlo, por lo menos con Tres Meses de anticipación a la fecha de expiración a cada período.

La denuncia de este Convenio no afectará los programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas partes acuerden lo contrario, por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de México a los treinta días del mes de marzo del año 1982.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ING. MANUEL E. TAVAREZ ESPAILLAT,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JORGE CASTAÑEDA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICO, que la presente fotostática es copia fiel del Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año 1982.

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Estela Alt. Caraballo de Feliú, Secretaria Ad-Hoc; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiún días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente.

Federico Rubén Rickards Olivo,
Secretario Ad-Hoc.

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República; PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de **julio** del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO